

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Nomenclatura : CP-SM-3-2024-PRODUCE-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN EN EL MERCADO SANTA ROSA DEL DISTRITO DE AZANGARO - PROVINCIA DE AZANGARO - DEPARTAMENTO DE PUNO-CUI Nro. 2508368

Ruc/código :	20604479071	Fecha de envío :	26/06/2024
Nombre o Razón social :	ADRIANA CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	23:36:48

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Respecto al numeral 17.2 del TDR, otras penalidades, han considerado a la ENTIDAD la encargada de emitir el informe para la aplicación de penalidades. Dicho procedimiento es diferente a lo señalado en las bases estandarizadas del OSCE, donde señala que es el área usuaria a cargo de la supervisión del contrato emitir dicho informe.

Por ello se solicita precisar quien emitirá el informe para la aplicación de penalidades.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 17 Literal: 17.2 Página: 124

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley N°30225 Art. 2° Literal a) y b)

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria a través del Memorando N° 773-2024-PRODUCE/DVMYPE-I-PNDP, se pronuncia respecto a la observación del participante:

Dentro los Términos de Referencia remitidos se precisa que el Programa Nacional de Diversificación Productiva asume el rol de área usuaria de la contratación; por ende, en el numeral 17.2 de los Términos de Referencia, la forma de sustentación de las otras penalidades, será adecuada para precisar que será llevada a cabo por el área usuaria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

17.2. OTRAS PENALIDADES, en la parte de Procedimiento / Sustento, se reemplazará Entidad por área usuaria, de la siguiente manera: Informe de Monitoreo emitido por el área usuaria o Acta de Verificación del área usuaria.

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Nomenclatura : CP-SM-3-2024-PRODUCE-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN EN EL MERCADO SANTA ROSA DEL DISTRITO DE AZANGARO - PROVINCIA DE AZANGARO - DEPARTAMENTO DE PUNO-CUI Nro. 2508368

Ruc/código :	20604479071	Fecha de envío :	26/06/2024
Nombre o Razón social :	ADRIANA CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	23:36:48

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Señores miembros de comité de sección, en los TDR han considerado un adelanto directo, donde el CONTRATISTA tiene un plazo hasta 8 días de haber iniciado el servicio de consultoría de obra para solicitar el adelanto directo.

Se solicita precisar si son días calendario o hábiles?

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: 15 Página: 117

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley N°30225 Art. 2° Literal a) y b)

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria a través del Memorando N° 773-2024-PRODUCE/DVMYPE-I-PNDP, se pronuncia respecto a la observación del participante:

Este colegiado precisa que el plazo para solicitar el adelanto directo es computable en días calendario.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

15.ADELANTO DIRECTO (¿) EL CONTRATISTA, de considerar el pedido de adelanto tendrá un plazo hasta 8 días calendario de haber iniciado el servicio de consultoría de obra para efectuarlo, teniendo la Entidad un plazo de hasta 15 días calendario para cumplir con el abono.

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Nomenclatura : CP-SM-3-2024-PRODUCE-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN EN EL MERCADO SANTA ROSA DEL DISTRITO DE AZANGARO - PROVINCIA DE AZANGARO - DEPARTAMENTO DE PUNO-CUI Nro. 2508368

Ruc/código :	20604479071	Fecha de envío :	26/06/2024
Nombre o Razón social :	ADRIANA CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	23:52:56

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Respecto al JEFE DE PROYECTO, se solicita reducir el tiempo de experiencia indicado en las bases de 03 años como Jefe de Proyecto o Jefe de Supervisión en la elaboración y/o Supervisión de Expedientes Técnicos de Obras similares, a: 02 años como Jefe de Proyecto o Jefe de Supervisión en la elaboración y/o Supervisión de Expedientes Técnicos de Obras similares a fin de mayor concurrencia por parte de los postores, en concordancia con lo establecido en las bases estándar para la ejecución de obras, las cuales establecen que: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.2 **Página:** 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley N°30225 Art. 2° Literal a) y b)

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria a través del Memorando N° 773-2024-PRODUCE/DVMYPE-I-PNDP, se pronuncia respecto a la observación del participante:

El numeral 29.8 del RLCE establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Aunado a ello, de acuerdo a la categoría del mercado, material del objeto de contratación y a la complejidad de los componentes del proyecto a desarrollarse, como área usuaria, se ha considerado pertinente requerir 3 años de experiencia de los profesionales que estarán a cargo de la elaboración del E.T. y en aplicación del literal f) principio de eficacia y eficiencia del TUO Ley N°30225 que regula las Contrataciones publicas con la finalidad de reducir las correcciones elaboradas del que serán parte de las de los alcances de la presente contratación.

Por ello, no se acoge la observación del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Nomenclatura : CP-SM-3-2024-PRODUCE-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN EN EL MERCADO SANTA ROSA DEL DISTRITO DE AZANGARO - PROVINCIA DE AZANGARO - DEPARTAMENTO DE PUNO-CUI Nro. 2508368

Ruc/código :	20604479071	Fecha de envío :	26/06/2024
Nombre o Razón social :	ADRIANA CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	23:52:56

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Respecto al Especialista en Arquitectura, Especialista en Estructuras, Especialista en Instalaciones Sanitarias , Especialista en Instalaciones Eléctricas y Comunicaciones, Especialista en Instalaciones Mecánicas, Especialista en Costos, Presupuestos y Programación se solicita reducir el tiempo de experiencia indicado en las bases de 03 años, a: 02 años en la elaboración y/o supervisión de expedientes técnicos en obras en general. a fin de mayor concurrencia por parte de los postores, en concordancia con lo establecido en las bases estándar para la ejecución de obras, las cuales establecen que: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.2 **Página:** 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley N°30225 Art. 2° Literal a) y b)

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria a través del Memorando N° 773-2024-PRODUCE/DVMYPE-I-PNDP, se pronuncia respecto a la observación del participante:

El numeral 29.8 del RLCE establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Aunado a ello, de acuerdo a la categoría del mercado, material del objeto de contratación y a la complejidad de los componentes del proyecto a desarrollarse, como área usuaria, se ha considerado pertinente requerir 3 años de experiencia de los profesionales que estarán a cargo de la elaboración del E.T. y en aplicación del literal f) principio de eficacia y eficiencia del TUO Ley N°30225 que regula las Contrataciones publicas con la finalidad de reducir las correcciones elaboradas del que serán parte de las de los alcances de la presente contratación.

Por ello, no se acoge la observación del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna